

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN
AUDIENCIA FALLO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 17 433 31 89 001 2020 00118 00
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
ADOLESCENTE: LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ – T.I.: 1.054.858.614

Auto Interlocutorio No. 149

A Despacho las presentes diligencias administrativas, por **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, entidad que venía impulsando el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la adolescente **LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ** y remitidas mediante oficio No. S-211-06-03 288-2020 de dos (02) de septiembre anterior a este judicial.

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, al que se le imprimirá el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **COMISARÍA DE FAMILIA** en el presente trámite administrativo, **DECRETANDO LAS PRUEBAS** que se requieren para arribar a la decisión correspondiente, y de conformidad con la citada norma, se avisará a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales**, para lo de rigor.

En consecuencia, se **CITARÁ** a las partes a la audiencia de fallo, la cual se programa para el **jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde**.

Una vez examinado el PARD se encontró que fue aperturado desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanas, Caldas**, de cara a la denuncia suscrita por el docente orientador escolar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES**, relacionada con violencia intrafamiliar detentada por la madre hacia la adolescente.

La entidad administrativa ordenó a su equipo interdisciplinario realizar la verificación de garantía de derechos de la adolescente; el 08 de octubre siguiente profirió el auto de apertura de investigación No. 010, notificándolo al Personero Municipal, a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF y a los progenitores de la adolescente **LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ**; como medida provisional de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor, la ubicó con su familia extensa en el hogar de sus abuelos maternos, señor **JESÚS ARCÁNGEL MÁRQUEZ ARIAS** y señora **INÉS JIMÉNEZ MONTES**, ordenó su vinculación a la medida de intervención complementaria de intervención de apoyo-apoyo psicosocial especializado con la Comunidad Terapéutica **SEMILLAS DE AMOR**. Citó a rendir declaración ante su despacho el 10 de enero de 2020 a la señora **DIANA CAROLINA MÁRQUEZ JIMÉNEZ** y a la abuela materna señora **INÉS JIMÉNEZ MONTES** y

el 04 de febrero al señor EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA. Denunció ante la UBIC el presunto acto sexual del cual fue víctima la adolescente por parte del señor HERNÁN JIMÉNEZ HERRERA, bisabuelo de LAURA VANESSA, hechos acaecidos cuando contaba con ocho (8) años de edad, lo que generó la expulsión del agresor del hogar y remitió a la menor a Medicina Legal para examen sexológico.

El diez (10) de enero, tal como se había fijado, la entidad administrativa recibió las declaraciones a la progenitora y a la abuela materna y entrevistó a la adolescente; y el cuatro (04) de febrero siguiente, recibió la declaración al progenitor.

Se efectuaron informes socio familiares para audiencia de fallo, datados trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), efectuados a la progenitora y a la abuela materna, en compañía de la adolescente.

Fueron realizadas las valoraciones periciales psicológicas a la progenitora, a los abuelos maternos y a la adolescente el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Finalmente, figura en el cartulario un mensaje electrónico de la Comisaria de Familia dirigido a la terapeuta de SEMILLAS DE AMOR encargada del proceso, programando estudio de caso para el siguiente veinte (20) de marzo, sin encontrarse en la carpeta ninguna otra acción, a partir del cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

El examen del proceso evidenció irregularidad respecto a la ausencia de la providencia de declaración de vulneración de derechos de la adolescente en su medio familiar; brilló además por su ausencia, la notificación del proceso a los interesados, implicados o responsables del cuidado de la adolescente, mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, en esta instancia se ordenará dicha publicación, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación.

Se CONFIRMA la ubicación de la adolescente **LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ**, en medio familiar con sus abuelos, señores **JOSÉ ARCÁNGEL MÁRQUEZ ARIAS E INÉS JIMÉNEZ MONTES**.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA al padre de la adolescente, señor EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija.
- VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR al padre de la adolescente, señor EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodearían a la adolescente LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ en su hogar. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con él, sobre la disposición de recibir a la menor en su hogar.

El padre de la menor, señor EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA reside en el barrio Peralonso de la ciudad de Manizales y registra el teléfono: 321 734 36 54.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, imprimiéndoles el trámite del artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: ACÉPTESE los motivos de **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** expuestos por la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares Caldas**, dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor de la adolescente **LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

CUARTO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a las personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Entiéndase surtida la citación quince días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos los 5 días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

QUINTO: CONFÍRMESE la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor de la adolescente **LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ**, la consagrada en el numeral 3° del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en medio familiar en el hogar de los abuelos".

SEXTO: DECRÉTESE de oficio las siguientes pruebas:

- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** al padre de la adolescente, señor **EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA**, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija.
- **VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR** al padre de la adolescente, señor **EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA**, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodearían a la adolescente **LAURA VANESSA ARENAS MÁRQUEZ** en su hogar. Igualmente, en dicha visita habrá de interrogarse a las demás personas que convivan con él, sobre la disposición de recibir a la menor en su hogar.

El padre de la menor, señor **EDWAR NORBERTO ARENAS CARDONA** reside en el barrio Lombo y registra el teléfono: 312 211 87 59.

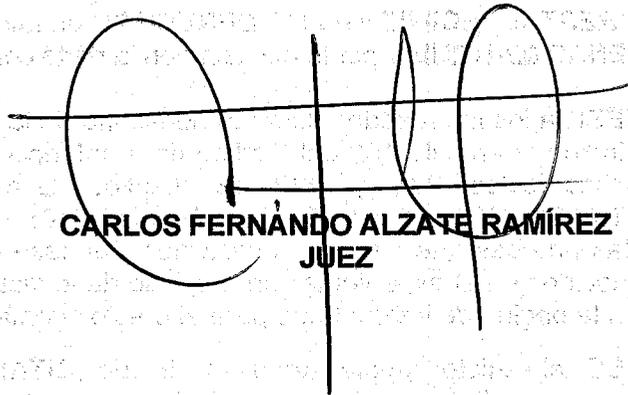
Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la **COMISARÍA DE FAMILIA**, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización. Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de fallo programada para el **jueves 08 de octubre de 2020 a las 02:00 de la tarde**.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaría de Familia, a la Defensoría de Familia de reparto y al Agente representante del Ministerio Público.

OCTAVO: NOTÍCIESE a la **PROCURADURÍA** Provincial de Manizales para lo de rigor.

NOVENO: CÍTESE a la audiencia de fallo para el jueves ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos (02) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.**

El Presente Auto es Notificado por Estado N° , a las partes Hoy ___ de ___ de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO